

**Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto**  
**Secretaría General**

*Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto sobre publicación texto íntegro Reglamento Consejo Municipal de Cultura de Sagunto.*

**EDICTO**

Resultando que, el pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2004, acordó la aprobación inicial del Reglamento del Consejo Municipal de Cultura de Sagunto, así como la apertura de un plazo de información pública por treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Resultando que, a los efectos del precitado trámite de información pública, se publicó edicto tanto en los tablones de anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento como en el «Boletín Oficial» de la provincia número 197, de fecha 19 de agosto de 2004.

Resultando que, transcurrido el plazo de treinta días hábiles, no se ha presentado sugerencia ni reclamación alguna al reglamento que nos ocupa, por lo que debe entenderse elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, en aplicación del apartado tercero del mismo y en virtud de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

Considerando lo previsto en el 70.2 de la precitada LBRL, a los efectos de la entrada en vigor del Reglamento del Consejo Municipal de Cultura se procede a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del texto íntegro del mismo, que es el siguiente:

«Reglamento del Consejo Municipal de Cultura de Sagunto

Exposición de motivos

La planificación y puesta en práctica de las políticas de desarrollo y fomento de la cultura en Sagunto tiene una importante repercusión en el tejido social de la ciudad, en la promoción de mejores condiciones de sus ciudadanos, en la deseable y más adecuada educación de los jóvenes y menos jóvenes y, en general, en las condiciones de vida de los vecinos y en la propia construcción de la ciudad.

Además, la trascendencia de todas estas políticas hace necesario que su planificación y puesta en práctica se realicen en un clima de consenso y concertación social lo que hace que sea aconsejable arbitrar los mecanismos más adecuados para dar participación a los interlocutores sociales más representativos en el diseño e implementación de las mismas.

A este espíritu responde la creación del Consejo Municipal de Cultura de Sagunto que, incardinado en la estructura municipal, pretende integrar y hacer partícipes de las actuaciones culturales auspiciadas o participadas por el municipio, a los sectores más representativos del mundo de la cultura en la ciudad. Así, su objetivo esencial es constituirse como órgano de colaboración y concertación de todas aquellas actuaciones a desarrollar por el Excelentísimo Ayuntamiento con implicaciones en el ámbito del fomento y desarrollo de la cultura.

También pretende dar cumplida respuesta a las diferentes formas de participación vecinal que necesariamente ha de articularse como consecuencia del cambio en la forma de gestión de los servicios culturales municipales por la que, en uso de las potestades de autoorganización que le confiere la legislación vigente, ha optado el Excelentísimo Ayuntamiento. Entender que una forma de gestión directa de los servicios culturales a través de servicios propios e indiferenciados que se integran dentro de la estructura municipal responde más adecuadamente a los principios de eficacia y eficiencia que deben inspirar toda actuación administrativa, no debe suponer ni supone en modo alguno una merma en la participación de los sectores más implicados en el mundo local de la cultura ni de la comunidad vecinal en general.

El marco jurídico vigente posibilita formas participativas adecuadas y suficientes que compatibilicen las actuaciones encomendadas a los gestores municipales con las aspiraciones de los sectores de la comunidad vecinal especialmente implicados en el desarrollo y fomento de la cultura. Entre estas fórmulas los consejos sectoriales como órgano de naturaleza mixta en su composición, y con funciones consultivas y asesoras, se entiende como el más adecuado para hacer posible esta participación de los sectores singularmente representativos de la cultura en el municipio.

La presente norma reglamentaria local pretende regular de modo claro y concreto las funciones de este Consejo Municipal de Cultura, su ámbito de actuación, la composición y las atribuciones de cada uno de sus órganos, así como su régimen de funcionamiento, la forma de designación de sus miembros y, en general, el régimen jurídico aplicable para el más adecuado cumplimiento de los fines que se le asignan. Todo ello sin olvidar que la finalidad del Consejo Municipal de Cultura de Sagunto es la de canalizar la participación de los ciudadanos y de las asociaciones en los asuntos municipales y ello mediante el fomento de la colaboración con la administración de organizaciones culturales y personas físicas claramente significativas en este campo, y que la naturaleza jurídica de ese Consejo Municipal es la de consejo sectorial, debiendo desarrollar funciones de informe, y en su caso de propuesta, en relación con las competencias del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto en el mundo de la cultura, lo que implica que ha de ser una institución activa y no meramente pasiva y receptora de información, y no foro de simple denuncia.

Partiendo de tales presupuestos se aborda esta norma reglamentaria con el fin de que la composición del Consejo Municipal de Cultura sea variada y representativa y, al mismo tiempo, ágil y capaz de trabajar eficazmente. Por estas razones se regula la existencia del pleno del Consejo Municipal de Cultura y las comisiones sectoriales de trabajo

Por todo ello, el pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto, en ejercicio de sus potestades reglamentarias y de autoorganización acuerda aprobar el Reglamento del Consejo Municipal de Cultura de Sagunto, con arreglo al siguiente articulado.

Artículo 1. Naturaleza jurídica y fines.

1. Se crea el Consejo Municipal de Cultura de Sagunto como instrumento fundamental de diálogo y concertación en torno a las políticas de desarrollo y fomento de la cultura en Sagunto, configurándose por tanto como un órgano de participación sectorial de carácter consultivo y asesor.

2. El presente Consejo Sectorial se crea al amparo de las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, desarrollando en consecuencia, funciones de informe y, en su caso, propuesta en relación con las competencias que el Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto ostenta en materia de cultura.

Artículo 2. Objeto y funciones.

1. Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior corresponde al Consejo Municipal de Cultura de Sagunto el desarrollo de todas aquellas funciones que tengan relación con las actuaciones en el ámbito del desarrollo y fomento de la cultura en la ciudad.

2. El Consejo Municipal de Cultura de Sagunto constituido, conforme a lo señalado, como órgano de participación sectorial de carácter consultivo y asesor, tiene como objetivo el de articular cauces de participación social con el fin de optimizar los recursos, programas y prestaciones culturales, y ejerce, en el marco de sus competencias, funciones de informe y propuesta. Son cometidos específicos del Consejo Municipal de Cultura:

- a) Conocer e informar los programas de actuación del Excelentísimo Ayuntamiento en materia cultural.
- b) Impulsar la realización de campañas de información y divulgación sobre temas culturales y colaborar de manera activa en su realización.
- c) Emitir informe en los asuntos que con carácter facultativo se sometan a consulta del mismo y, en su caso, informar al pleno municipal sobre proyectos o actuaciones en el ámbito de las competencias del municipio y en materia cultural o de infraestructuras culturales.
- d) Asesorar en aquellas cuestiones relacionadas con el mundo de la cultura que expresamente se le encomienden.
- e) Elaborar y elevar anualmente al Excelentísimo Ayuntamiento, antes de la finalización del ejercicio económico, una memoria en la que se expongan sus consideraciones sobre la situación cultural del municipio, así como propuesta de anteproyecto del presupuesto de la Delegación de Cultura.
- f) Impulsar el estudio de la situación cultural de Sagunto, así como proponer la adopción de medidas tendentes a corregir o mejorar las deficiencias o problemas que el Consejo detecte.

g) Proponer medidas que incentiven la creación de empleo ligado a actividades relacionadas con el mundo de la cultura, así como la participación ciudadana en la solución de los problemas de este ámbito de actuación municipal.

h) Proponer las medidas que considere oportunas para el mejor cumplimiento de las ordenanzas municipales que afecten a la cultura en su sentido más lato, proponiendo, en su caso, las modificaciones necesarias.

i) Impulsar la coordinación entre la iniciativa pública y privada en materia cultural.

j) Estimular, promover y dirigir la participación ciudadana en el proceso de elaboración y desarrollo de los planes culturales municipales.

k) Cualesquiera otras materias que le sean atribuidas por el pleno municipal o la Alcaldía, o se desprendan de la naturaleza de órgano colaborador, asesor y de participación en materia cultural.

Artículo 3. Régimen jurídico.

La organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Cultura de Sagunto se regirá por lo regulado en el presente reglamento y supletoriamente por la legislación de régimen local que le sea de aplicación.

Artículo 4. Ambito de actuación.

El ámbito de actuación del Consejo quedará circunscrito al término municipal de Sagunto y a las funciones señaladas en los apartados anteriores.

Artículo 5. Composición y mandato de los miembros del Consejo.

1. El pleno del Consejo Municipal de Cultura de Sagunto estará presidido por el/la alcalde/sa o concejal/a en quien delegue.

2. Formarán parte del pleno del Consejo, además de su presidente, doce miembros que a título individual o como representantes de colectivos del mundo de la cultura sean nombrados por el pleno de la Corporación a propuesta de los grupos políticos municipales que se integren en el Excelentísimo Ayuntamiento, desarrollen su actividad en el ámbito de actuación del Consejo. En el nombramiento se tendrá especialmente en cuenta que estén representadas la totalidad de las manifestaciones culturales comúnmente aceptadas. En el nombramiento de los miembros del Consejo se designará a los correspondientes suplentes. Será secretario del Consejo el secretario general del Excelentísimo Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

3. Excepcionalmente, y con ocasión de la celebración de una sesión plenaria en concreto, el presidente podrá invitar a asistir, con voz pero sin voto, a aquellas personas físicas o representantes de asociaciones que tengan interés o conocimiento sobre un asunto específico que figure en el orden del día. Celebrada esta se extinguirá el derecho de asistencia a las sesiones del Consejo.

4. El mandato de los miembros del Consejo Municipal de Cultura, sin perjuicio de las modificaciones que a lo largo del mismo se produzcan por revocación, renuncia u otras circunstancias sobrevenidas, coincidirá con el de la corporación. Los miembros del Consejo lo son con carácter voluntario y no retribuido.

Artículo 6. De los órganos del Consejo.

1. El Consejo dispondrá de los siguientes órganos:

- La Presidencia.
- El pleno del Consejo.
- Comisiones sectoriales de trabajo.

2. El Consejo Municipal de Cultura actuará en pleno y en comisiones sectoriales de trabajo.

3. El presidente del Consejo, a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros, podrá acordar la constitución de Comisiones Sectoriales de Trabajo que actuarán para asuntos concretos y determinados. Como norma general estas comisiones tendrán una duración limitada y una vez finalizada la encomienda darán cuenta de sus actuaciones al presidente o al pleno del Consejo.

4. Las comisiones sectoriales de trabajo serán presididas por el presidente del Consejo que podrá delegar en cualquier miembro del pleno del Consejo de modo permanente o puntual. Actuará como secretario el que lo sea del Consejo Municipal de Cultura. En todo caso las comisiones sectoriales de trabajo, además del presidente y del secretario, estarán integradas por un mínimo de cinco vocales. Asimismo, se podrán integrar a las comisiones sectoriales de trabajo y en la condición de asesores aquellos técnicos expertos que sean

precisos para el más adecuado desempeño de las funciones encomendadas que sean designados por el presidente del Consejo.

5. El presidente del Consejo convoca, preside, dirige y representa al Consejo Municipal de Cultura de Sagunto asumiendo las funciones no expresamente atribuidas a otro órgano. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del presidente del Consejo asumirá la presidencia el presidente suplente.

Artículo 7. Régimen de sesiones, convocatoria y orden del día.

1. El pleno celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias tendrán una periodicidad cuatrimestral. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente a iniciativa propia, o a petición de al menos un tercio de los/as miembros del pleno del Consejo.

2. Las sesiones se celebrarán previa convocatoria única cursada por el/la presidente/a con una antelación mínima de dos días hábiles.

3. Para las sesiones extraordinarias solicitadas por un tercio de los miembros del Consejo, el presidente deberá convocar pleno del mismo en el plazo máximo de cinco días desde la recepción de la solicitud, ajustándose al orden del día propuesto y celebrándose la sesión dentro de los quince días siguientes al de la petición.

4. El orden del día de la sesión será fijado por la Presidencia y se notificará junto con la convocatoria.

5. Para la válida constitución del Consejo Municipal se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y media hora más tarde, en segunda convocatoria, la asistencia de un tercio de los mismos. En todo caso, se requiere la presencia del/de la presidente/a y del/de la secretario/a o de quienes legalmente les sustituyan.

6. Los acuerdos, tras el debate de los mismos en el que se intentará conseguir el consenso de todos/as los/as miembros y, en caso de no ser posible, se adoptarán por mayoría simple de los/as miembros presentes. En el caso de que se produzca empate decidirá el voto de calidad del presidente/a del Consejo.

7. De todas las actuaciones que se desarrollen se levantará la correspondiente acta por el secretario que visada por el presidente será elevada al Consejo para su conocimiento y aprobación.

8. El presidente podrá disponer lo necesario para el normal y armónico funcionamiento del Consejo con las limitaciones que fija el presente reglamento el resto del ordenamiento jurídico.

9. Las sesiones del Consejo no son públicas salvo que la mayoría del Consejo para un asunto concreto y determinado establezca excepcionalmente el carácter abierto.

Artículo 8. De la disolución del Consejo.

Únicamente mediante acuerdo expreso del pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto podrá disolverse el Consejo o modificarse las presentes normas.

Disposición adicional

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente reglamento, el pleno del Excelentísimo Ayuntamiento nombrará los miembros del Consejo Municipal de Cultura de Sagunto, así como a cada uno de los suplentes.

Disposición final

El presente reglamento, aprobado por acuerdo plenario, entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo 70.2, en relación con el 60.5 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.»

En Sagunto, a 30 de septiembre de 2004.—La alcaldesa-presidenta, Gloria I. Calero Albal.

21681

### **Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto Secretaría General**

*Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto sobre publicación texto íntegro Reglamento Consejo Municipal de Comedores Escolares de Sagunto.*

#### **EDICTO**

Resultando que, el pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2004, acordó la aprobación inicial del Reglamento del Consejo Municipal de Comedores Escolares de Sagunto, así como la apertura de un plazo de información pública por treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.